

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL G. I-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	180 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios; línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

El Licenciado Antonio López Moreno y Vázquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Certifico: Que en juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por el señor don José Luis Nombela Nombela, Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo por prórroga de jurisdicción, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Armando Argüelles Landeta en nombre y representación de Vallaure y Silvela S.R.C. Auto Exposición, domiciliada en Oviedo, dirigida por el Letrado don Eusebio Tetua contra don Ceferino Martínez Álvarez, mayor de edad, y vecino de Bárzana (Quirós), en reclamación de tres mil pesetas de principal quinientas ochentay siete pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales y costas, estando en rebeldía el demandado por su incomparecencia en autos.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados a don Ceferino Martínez Álvarez, mayor de edad y vecino de La Bárcena de Quirós, hasta hacer completo pago a la parte actora Vallaure y Silvela S.R.C. Autos Exposición de la suma de tres mil pesetas de principal, quinientas ochenta y siete pe-

setas con cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del protesto e imponiendo las costas causadas y que se causen al condenado. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma que ordena el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se solicitare dentro de los tres días la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Nombela.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo, cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno. — Antonio López Moreno y Vázquez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

COOPERACION PROVINCIAL A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de junio de 1961, el Plan de Cooperación correspondiente al bienio 1960-61, en cuyo apartado 7.º figuran recogidos los Estatutos de la Caja de Crédito de Cooperación, tal y como han quedado redactados después de las modificaciones introducidas que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de 17 de marzo de 1961, se transcriben a continuación dichos Estatutos en su redacción definitiva:

ESTATUTOS DE LA CAJA DE CREDITO DE COOPERACION PROVINCIAL

CAPITULO PRIMERO

Objeto y personalidad

Artículo 1. Es objeto de la Caja de Crédito de Cooperación, fa-

cilitar operaciones de préstamo o anticipo, a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y a las Entidades Locales Menores, legalmente reconocidas, pudiendo también concederse a los Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlos en núcleos rurales de sus respectivos términos, cuya población no exceda de 10.000 habitantes o en núcleos urbanos, siempre que beneficien directamente a la población rural.

En todo caso, los fondos de la Caja sólo podrán destinarse a la concesión de préstamos o anticipos a los Ayuntamientos o Entidades Locales Menores de la Provincia.

Artículo 2. Las obras y servicios a que habrán de destinarse los préstamos serán los comprendidos en el artículo 101 de la Ley de Régimen Local, y en especial a los señalados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la misma disposición, que deberán ser atendidos con carácter preferente, salvo casos excepcionales que discrecionalmente apreciará el Patronato de la Caja.

Artículo 3. La Caja de Crédito de Cooperación tiene personalidad jurídica y en consecuencia podrá adquirir y poseer bienes de toda clase que constituirán su patrimonio especial afecto a los fines específicos de la misma, pudiendo ejercitar acciones civiles, administrativas y criminales, así como realizar todas aquellas operaciones necesarias para su objeto principal. En el ejercicio de sus funciones estará bajo la tutela de la Diputación Provincial.

CAPITULO II

El Patrimonio

Artículo 4. El Patrimonio de la Caja lo constituye:

- El capital fundacional;
- Las cantidades que la Dipu-

tación acuerde en años sucesivos destinar a este fin;

c) Los créditos que produzcan los préstamos que se concedan;

d) Las subvenciones, donativos, legado, herencias, etc., que reciba, y

e) Las cantidades procedentes de operaciones de crédito que pueda concertar la Caja.

CAPITULO III

Gobierno y administración de la Caja

Artículo 5. El gobierno y administración de la Caja se realizará bajo la tutela de la Diputación Provincial, por un Patronato presidido por el Presidente o Vice-Presidente de la Diputación y del que formarán parte como Vocales, cinco Diputados provinciales, designados por el Presidente, debiendo figurar entre ellos, los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Cooperación, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, un Abogado del Estado, el Jefe de la Sección de Administración Local, el Secretario y el Interventor de la Diputación, actuando como Secretario el Jefe del Servicio de Cooperación de la Diputación.

Artículo 6. El Presidente del Patronato convocará y dirigirá las reuniones, decidiendo con voto de calidad las cuestiones en que se produzca empate. Ostentará la representación del Patronato y de la Caja, en nombre de la que ejecutará todos los derechos y acciones.

En ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Diputación. El Presidente puede delegar todas o algunas de las facultades de representación de la Caja en el Vicepresidente o en alguno de los Diputados miembros del Patronato.

Artículo 7. El Secretario del

Patronato cuidará de la ejecución de todos los acuerdos del mismo y tendrá a su cargo las actas de sus reuniones. Asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 8. Serán atribuciones del Patronato, las siguientes:

1.ª) Concesión o denegación de préstamos, señalando las condiciones de los mismos en cuanto a tipo de interés, plazo de amortización, garantías, etc.;

2.ª) Decidir todo lo relativo al régimen de la Caja y la administración de la misma;

3.ª) Redactar la Memoria anual y preparar las cuentas de la gestión que someterá a la aprobación del Pleno de la Diputación, y

4.ª) Acordar la emisión de títulos de crédito, para la efectividad de la cual, será necesaria la autorización de la Diputación.

Artículo 9. La intervención de los fondos de la Caja se realizará por el señor Interventor de la Diputación Provincial, llevándose en la misma los libros de contabilidad que sean precisos, con independencia de los de la propia Corporación.

Los fondos de la Caja se custodiarán en la de la Diputación, pudiendo disponer de los mismos, una vez que se hayan tomado los acuerdos oportunos por el Patronato con la firma del Presidente, Interventor y Depositario de la Diputación.

CAPITULO IV

Solicitud de préstamos

Artículo 10. Las Entidades comprendidas en el artículo 1.º, que deseen solicitar la concesión de un préstamo, dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Caja de Crédito, escrito acompañado de certificación del acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación respectiva, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta legal de sus miembros. En dicho acuerdo se hará constar con el mayor detalle el motivo de la petición, presupuesto calculado de la obra o servicio que pretenda acometer, su financiación, garantías que ofrecen para la devolución y cuantos extremos sean necesarios para conocer la situación económica de la Entidad y sus posibilidades de crédito.

Artículo 11. Recibida la petición en la forma que se expresa en el artículo anterior, pasará a la Presidencia del Patronato, que dará cuenta a éste, a fin de que, oídos, en su caso, los informes de

asesoramientos técnicos que se estimen convenientes, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la concesión, lo que se comunicará a la Entidad solicitante.

Artículo 12. Si la concesión del préstamo se estima posible procederán las Entidades solicitantes a la formación del oportuno expediente, que habrá de contener los documentos siguientes:

A) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad peticionaria con el quorum que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local;

B) Certificación acreditativa de que tal acuerdo ha sido expuesto al público a efectos reglamentarios a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 780 de la citada Ley. En esta certificación harán constar si ha habido o no reclamaciones, acompañando, en el primer supuesto, copia certificada de las que se hubieran presentado;

C) Proyecto técnico, Memoria y Presupuesto de la obra a que se destinará el préstamo. Si se tratara de la instalación de un servicio deberá acompañarse una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y económico del servicio que se proyecta, y

D) Certificación expedida por el Interventor de Fondos en que se harán constar los extremos siguientes:

a) Resultado de la liquidación de la cuenta general del Presupuesto Ordinario anterior al del ejercicio en que se acordó la solicitud del préstamo;

b) Importe del Presupuesto de Ingresos vigente y la fecha en que fue aprobado por el Delegado de Hacienda;

c) Cantidades consignadas en los Presupuestos Ordinarios de los tres ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud del préstamo, por cada uno de los recursos afectos, en su caso, como garantía de la operación de crédito y de las cantidades que han percibido hasta la fecha con imputación a las expresadas consignaciones y anualidades;

d) Conceptos a que se refiere el apartado anterior y sus respectivas consignaciones en el Presupuesto de Ingresos vigente;

e) Fecha de autorización de las operaciones de crédito pendientes de amortización, importe de cada una de ellas, número de anualidades que faltan por amortizar y su cuantía, recursos afectos como garantía de los mis-

mos y su rendimiento en el ejercicio anterior;

f) Importe de las obligaciones vencidas o que vengán a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales, pendientes de pago en el ejercicio vigente y conceptos a que corresponden, y

g) Cantidades que se retendrán a la Entidad peticionaria en los próximos tres ejercicios, para pago de obligaciones a la Hacienda pública u otros Organismos oficiales.

Artículo 13. Con carácter general se señala el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo del Patronato a que se refiere el artículo 11 de los Estatutos, para la formación de los expedientes de concesión de préstamos declarados en principio procedentes, pudiendo concederse por el Patronato, a petición de las Entidades interesadas, en casos especialmente justificados, las oportunas prórrogas. Transcurrido dicho plazo, y en su caso la prórroga, caducará el expediente.

Artículo 14. No se podrán conceder préstamos sin que previamente hubiera sido aprobado en forma reglamentaria el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

CAPITULO V

Cuantía del préstamo

Artículo 15. Para la determinación de la cuantía del préstamo se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra o servicio proyectados y las condiciones económicas de las Entidades solicitantes. No obstante, la cantidad máxima que en concepto de préstamo puede ser concedida a cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor, se calculará de modo que la anualidad que deba satisfacerse por el concepto de amortización y pago de intereses, en su caso, no exceda del 20 por 100 del Presupuesto Ordinario del ejercicio anterior a aquel en que se concede el crédito, salvo que se prevea algún ingreso extraordinario. Esta circunstancia habrán de alegarla los peticionarios y se valorará por el Patronato.

Cuando se trate de crédito que deban cancelarse en el mismo ejercicio o en el siguiente, el importe del préstamo no podrá exceder del 20 por 100 del Presupuesto Ordinario de la Entidad solicitante.

Artículo 16. Los préstamos podrán pactarse con interés o sin él, pero en el primer caso no ex-

cederá del 4 por 100. Los que se concedan a los Municipios de más de 20.000 habitantes con arreglo a la excepción contenida en el artículo primero, serán con interés y por plazo de amortización que no exceda de cinco años contados a partir del siguiente al de la concesión. No obstante, cuando el Patronato estime que concurren causas muy cualificadas, podrá concederse dichos préstamos sin interés o aumentar el plazo de amortización dentro de los límites señalados en el artículo 19, cualquiera que sea el número de habitantes.

CAPITULO VI

Garantías

Artículo 17. Todo préstamo deberá ser convenientemente garantizado por la Entidad solicitante. Además de la garantía general de todos los ingresos libres de dichas Entidades, entre los que figurará en primer lugar la participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial en la parte que el Patronato estime que deba afectarse, podrán ofrecerse y ser aceptados los siguientes:

a) El compromiso adquirido por el prestatario de asegurar a la Caja una participación en los beneficios que reporte la explotación del servicio de que se trate, cuyo establecimiento o construcción constituye el objeto del préstamo, siempre que tal participación esté suficientemente garantizada por una intervención directa de la Caja en la estimación, cómputo y liquidación de estos beneficios. Los ingresos que produjere el servicio establecido, quedarán afectos preceptivamente al expresado reintegro hasta su total extinción;

b) La afección especial de uno o varios ingresos cuyo producto líquido exceda, por lo menos, en un 10 por 100 del importe de la anualidad que se contrata. En tal caso, podrá estipularse que la Caja asuma la recaudación directa del ingreso con la facultad de retener la parte necesaria para el pago de la anualidad entera, por mitad o por cuartas partes vendidas;

c) La afección especial de inmuebles que pertenezcan a la Entidad prestataria, y

d) Aquellas otras garantías similares que a juicio del Patronato basten para asegurar el cobro de las anualidades contratadas.

CAPITULO VII

De la concesión de préstamos

Artículo 18. Una vez concluso

el expediente en que se acredite de modo fehaciente el cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos 12 y 14 de estos Estatutos, la Entidad peticionaria lo remitirá a la Caja de Crédito, a los efectos de lo establecido en el artículo 8 para resolución, la que se comunicará debidamente.

Artículo 19. Las comunicaciones de concesión de préstamos irán acompañadas del modelo de contrato que ha de formalizarse, en el que, entre otros extremos, se hará constar necesariamente el importe del préstamo, número de anualidades en que ha de reintegrarse, señalando cuantía de las mismas e importe de intereses, en su caso, plazos en que los prestatarios habrán de ingresar el importe de la anualidad correspondiente y de los intereses, cuando proceda.

El plazo de amortización e intereses no podrá exceder de veinte años. Al contrato se acompañará, asimismo, cuando sea preciso, el pertinente cuadro de amortización por anualidades constantes.

Artículo 20. El contrato deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad peticionaria con el quorum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local y en el oportuno acuerdo se hará constar el nombre y apellidos del Alcalde o miembro de la Corporación a quien se autorice expresamente para firmar el contrato en nombre de la Entidad peticionaria. De dicho acuerdo se remitirá certificación literal a la Caja.

Artículo 21. Formalizado el contrato, se procederá a la entrega del préstamo en los plazos y forma que se establezcan en el mismo.

Artículo 22. Si en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha del contrato, no dieran comienzo las obras o servicios objeto del mismo, aquél se reputará nulo, sin perjuicio de las prórrogas que a petición de los interesados pudiera conceder el Patronato, debiendo justificarse la total terminación de las obras o servicios dentro de los plazos que en cada caso se señalen en los respectivos contratos, o de las prórrogas que el Patronato hubiera concedido.

Artículo 23. Solamente podrán concederse préstamos cuando en la Caja existan fondos disponibles para su abono; en consecuencia, se reputarán nulos los acuerdos que se adopten con vulneración de este precepto.

Artículo 24. Deberán elevarse a escritura pública todos los contratos de préstamo que por cualquier causa hubieran de inscribirse en el Registro de la Propiedad, pudiendo, además disponerse que también se eleven a escritura pública los demás contratos que a juicio del Patronato lo requieran.

Artículo 25. De los préstamos formalizados se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la Provincia y a la Sección Provincial de Administración Local, para constancia de las obligaciones contraídas por los prestatarios a ulteriores fines.

CAPITULO VIII

De los reintegros

Artículo 26. El ingreso de las anualidades e intereses, si los hubiere, para amortización de préstamos, se efectuará en la Depositaria de Fondos Provinciales, previa formalización del oportuno documento por las oficinas de la Caja. Este ingreso podrá hacerse en cuatro o dos partes iguales, a razón de una por trimestre o semestre, respectivamente, pudiendo adelantarse el pago de las distintas partes de una anualidad, abonándose ésta entera.

Artículo 27. Las Entidades prestatarias podrán anticipar total o parcialmente la amortización de los préstamos realizados, debiendo avisar con anticipación a la Caja.

Artículo 28. En el supuesto de que, vencido el plazo del primer reintegro o sucesivos, el Ayuntamiento o Entidad Local Menor, aún cuando formalizado el oportuno contrato, no hubiese justificado debidamente la realización de las obras, instalación del servicio, o la adquisición del inmueble que ha motivado la operación de crédito, por el Ilmo. señor Presidente se podrá disponer que del importe del préstamo se detraiga la parte correspondiente a la anualidad de que se trate, resolución de la que se dará cuenta seguidamente al Patronato en la primera reunión que celebre y al Ayuntamiento o Entidad Local Menor interesados.

Artículo 29. Cuando los prestatarios incurran en demora en el reintegro a la Caja de las cantidades que a éstas adeudan por anualidades, devengarán dichas cantidades un interés suplementario que no será superior al fijado como interés legal del dinero y el contrato que acredite la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo en las condiciones permitidas por las leyes.

Artículo 30. Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, serán civilmente responsables ante la Caja las autoridades y funcionarios que expidan certificaciones o documentos, si por los errores que contengan sufren lesión los intereses de esta Institución.

Artículo 31. En los Presupuestos Ordinarios de las Entidades prestatarias, figurarán dentro del tiempo de vigencia del préstamo, las cantidades anuales precisas para la amortización del mismo e intereses, si los hubiere.

Artículo 32. La Caja podrá exigir de las Corporaciones deudoras, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, que se le entreguen estados mensuales de lo que produzcan los arbitrios o recursos afectos en pago o como garantía de los préstamos concertados, así como los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y la cuenta de liquidación. En todo caso, quedan obligadas dichas Corporaciones a comunicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía, dentro del tiempo en que sea posible recurrir legalmente contra los que puedan perjudicarla.

Artículo 33. Las Entidades prestatarias enviarán todos los años a la Caja, copias autorizadas de sus Presupuestos Ordinarios y extraordinarios y las cuentas de liquidación.

Artículo 34. La Caja, por medio de sus funcionarios, podrá examinar los documentos y libros de las Entidades deudoras y solicitar las certificaciones que considere conveniente.

CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 35. Los contratos que se formalicen a través de la Caja de Crédito se considerarán exclusivamente públicos, y por tanto, todas las cuestiones que pudieran suscitarse respecto al cumplimiento, interpretación, etc., de los mismos, serán deferidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 36. En el caso de disolución de la Caja de Crédito, le sucederá universalmente la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 30 de septiembre de 1961. — El Presidente. — El Secretario.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información Pública

D. José G. García, vecino de Los Piñeros, Ayuntamiento de Lluarca (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Negro, en términos de El Mazo, de la parroquia de San Salvador de la Montaña, del indicado Ayuntamiento de Lluarca, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada "Prado del Molino", de una extensión superficial de 19 áreas.

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Lluarca, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Lluarca.

Oviedo, 20 de junio de 1961. — El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

—:—

Don Manuel Díaz López, vecino de Trabada, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Barandón, en términos de Lendequintana, parroquia de Parlero, Ayuntamiento de Villayón, con destino al riego de unas 24 áreas de terreno de una finca de su propiedad denominada "Molino".

Lo que se hace público, advirtiéndole que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Villayón, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, Plaza de España, 2, 2.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee; y en la citada Alcaldía de Villayón.

Oviedo, 13 de junio de 1961. — El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, que por el Excelentísimo señor Ministro de Industria, han sido tituladas las siguientes concesiones de explotación, cuyo número, nombre de la mina, mineral, hectáreas, término municipal y concesiones es como sigue:

26.095, "Ana María 4.ª", de carbón, de 105, en Tineo, de don Víctor Menéndez Sierra Barzanallana.

26.544, "America", de carbón, de 900, en Allande, Tineo y Cangas del Narcea, de don Angel Sánchez Santos.

26.639, "Georgina", de carbón, de 176, en Lena, de don Angel Sánchez Santos.

26.677, "2.ª Ampliación a la Descarada", de hierro, de 280, en Oviedo y Grado, de don Angel Rico González.

26.726, "Arias Suárez", de hierro y manganeso, de 10 en Pravia, de don Sabino Arias Suárez.

26.831, "Relayo", de hierro, de 175, en Navia, de don Cesar Figueuelo García.

26.838, "Esperanza", de carbón, de 103, en Cangas del Narcea, de don José Menéndez Rodríguez.

27.277 "El Pando", de caolín, de 117, en Corvera y Carreño, de don Antonio Pérez Busto.

27.542 "María", de espato-fluor, de 10, en Amieva, de don José Orejas Canseco.

27.555 "2.ª Ampliación a Joaquina", de hierro, de 330, en Villayón y Boal, de don Enrique Odón Suárez Fernández.

27.563 "Liño", de hierro, de 297, en Llanes, Peñamellera Baja y Peñamellera Alta, de don José García García.

27.572 "José Ignacio", de antracita, de 100, en Piloña, de don Vicente García Antuña.

27.617 "Caseta", de caolín, de 52, en Gijón, de don Marcelino Vega Rodríguez.

27.670 "Ampliación a Pilar", de hierro, de 27, en Peñamellera Baja, de don José García García.

27.948 "San Pancracio", de hierro, de 1.095, en San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, y Villanueva de Oscos, (Oviedo) y Fonsagrada (Lugo), de Oscos Minero e Industrias S. A.

27.978 "La Concepción", de hierro, de 20, en Lueca, de don Marcario García Martínez.

28.187 "San José", de baritina,

de 34, en Salas, de don José Ramón García Rodríguez.

28.322 "La Llera", de hierro, de 63, en Llanes, de don Francisco Gutiérrez Crespo.

Oviedo, 4 de octubre de 1961.— El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez.

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Julio Alonso Rato, vecino de Oviedo calle de San Francisco 4, representante de "Oscos Minero e Industrial S. A.", de Oviedo, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro, de 922 hectáreas de extensión que se denominará "Ampliación a San Pancracio" y sito en el paraje llamado Perdigueiros, Villarquille y otros. del término municipal de Grandas de Salime y San Martín de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el situado a 390 metros al SE., inclinación 13,60°, desde el centro de la puerta de la Iglesia de San Martín de Oscos; de punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Este; de 1.ª a 2.ª, estaca, se medirán 8.300 metros en dirección Sur; de 2.ª a 3.ª, estaca, se medirán 1.400 metros en dirección Oeste; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 2.300 metros en dirección Norte; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 400 metros en dirección Este; de 5.ª a punto de partida, se medirán 6.000 metros en dirección Norte; cerrando así el perímetro de las 922 hectáreas solicitadas. Los rumbos están orientados al Norte verdadero.

Fue admitido este registro con el número 29.196.

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por "González y Díez S. L.", vecino de Avilés calle Llano Ponte número 26, se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 168 hectáreas de extensión que se denominará "Arintero 2.ª", y sito en el paraje llamado La Mortera parroquia de San Tirso, del término municipal de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de parti-

da la esquina Sur de la Escuela de La Mortera; (La Mortera; de punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 600 metros en dirección Este; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 400 metros en dirección Norte; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 1.400 metros en dirección Oeste; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 1.200 metros en dirección Sur; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 1.400 metros en dirección Este; de 5.ª a 1.ª estaca, se medirán 800 metros en dirección Norte; dejando así cerrado el perímetro solicitado.

Fue admitido este registro con el número 29.197.

—:—

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Antonio Aguirre Menéndez y don Antonio José Llanes, vecinos de La Reigada (Candamo) y La Barraca (Grado), se solicita un permiso de investigación de mineral de caolín de 200 hectáreas de extensión que se denominará "Angelinas" y sito en el paraje llamado Pico del Vio, La Cárcaba y otros, parroquia Leiguarda del término municipal de Belmonte de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón situado a 700 metros del mojón que señala el kilómetro 8 de la carretera de Belmonte a San Martín de Lodon, en dirección Este 25° Sur; de punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 150 metros en dirección Norte-28,52-Oeste; de 1.ª a 2.ª, se medirán 4.000 metros en dirección Este-28,52-Norte; de 2.ª a 3.ª, se medirán 500 metros en dirección Sur-28,52-Este; de 3.ª a 4.ª, se medirán 4.000 metros en dirección Oeste-28,52-Sur; de 4.ª a punto de partida, se medirán 350 metros en dirección Norte-28,52-Oeste; cerrando así el perímetro de las 200 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 29.204.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de es-

ta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 3 de octubre de 1961.— Arturo Rodríguez Casares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto Municipal Ordinario para 1962, estará de manifiesto al público en Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán ser presentadas contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que los interesados estimen convenientes, dirigidas al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con arreglo a los artículos 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Cangas del Narcea, a 6 de octubre de 1961.—El Alcalde.

—:—

DE OVIEDO

Se avisa al público, que a partir del día 21 del corriente mes de octubre, queda abierto el período voluntario de cobranza por el concepto de Voladizos, ejercicio 1961, período que finalizará el día 30 de noviembre. Los contribuyentes que dejen transcurrir esta última fecha sin hacer efectivos sus débitos, incurrirán en apremio en el recargo del veinte por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagaren sus débitos en las Oficinas de Recaudación sitas en la Casa Consistorial, desde el día 11 al 20 de diciembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 6 de octubre de 1961.— El Depositario de Fondos, Jefe del Servicio de Recaudación, José Luis Muñoz Muñoz.